



Resolución Directoral Regional

N° 02002 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 29 NOV. 2018

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 2034086, de fecha 13 de julio del 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a las demandantes **AVIF PORTOCARRERO VELA Y JANY RENGIFO TAPULLIMA**, recaído en el expediente judicial N° 2015- 170-ACA, tramitado ante el Juzgado Mixto de Bellavista, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de quince (15) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución



Resolución Directoral Regional

N° 02002 -2018-GRSM/DRE

de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, las demandantes **AVIF PORTOCARRERO VELA Y JANY RENGIFO TAPULLIMA** interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 2015-170-ACA; siendo así, mediante Resolución N°07, de fecha 15 de marzo 2017, emitida por el Juzgado Mixto de Bellavista, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, ordenando el pago del reintegro del beneficio de bonificación de preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de su **REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA**, debiendo la administración al disponer el pago del concepto demandado; a favor de la demandante, **AVIF PORTOCARRERO VELA**, solo por el periodo laboral de la demandante como contratada y luego como nombrada que se dio dentro la vigencia de la Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012, y a la demandante, **JANY RENGIFO TAPULLIMA**, desde el 07 de abril de 1997 hasta el 25 de noviembre del 2012, periodos que las demandante han acreditado que han ejercido como docentes, debiendo tener en consideración los cálculos establecidos por los Regímenes de la Ley del Profesorado y la Carrera Magisterial según corresponda cada caso, conforme a los fundamentos de la presente sentencia, más intereses legales, que se liquidaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 11, de fecha 02 de octubre del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 12, de fecha 05 de enero del 2018, emitida por el Juzgado Mixto- Bellavista;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o**



Resolución Directoral Regional

N° 02002 -2018-GRSM/DRE

administrativa que la ley señala”; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que las demandantes son servidoras de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 2015-170-ACA, el pago del reintegro del beneficio de bonificación de preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de su REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA, debiendo la administración al disponer el pago del concepto demandado, a favor de **AVIF PORTOCARRERO VELA**, solo por el periodo laboral de la demandante como contratada y luego como nombrada que se dio dentro la vigencia de la Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012 y **JANY RENGIFO TAPULLIMA**, desde el 07 de abril de 1997 hasta el 25 de noviembre del 2012, periodos que las demandante han acreditado que han ejercido como docentes, debiendo tener en consideración los cálculos establecidos por los Regímenes de la Ley del Profesorado y la Carrera Magisterial según corresponda cada caso, conforme a los fundamentos de la presente sentencia de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 07, de fecha 15 de marzo del 2017, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Mixto de Bellavista; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 11, de fecha 02 de octubre del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 12, de fecha 05 de enero del 2018, emitida por el Juzgado Mixto-Bellavista.



Resolución Directoral Regional

N° 02002 -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 11, que contiene la sentencia de vista.

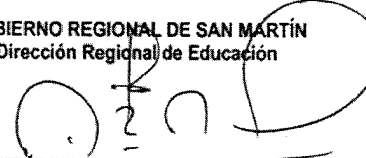
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a las administradas, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación



Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MKLM/AJ
MJCD/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 28 Nov. 2018


Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090